

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 6 de Marzo de 1941

NUMERO 8465

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 17 de 20 de Febrero de 1941, sobre Fideicomiso.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección Segunda

Resuelto 29 de 13 de Febrero de 1941, por la cual se niega la revisión de un juicio policivo.
Resuelto 31 de 13 de Febrero de 1941, por el cual se niega la revisión de un juicio policivo.
Resuelto 33 de 15 de Febrero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Alfonso Díaz Chevez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 15 de 17 de Febrero de 1941, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

Resolución 21 de 12 de Febrero de 1941, por la cual se ordena la deportación de Alfonso Welch.
Resolución 22 de 12 de Febrero de 1941, por la cual se ordena la deportación de Lizardo Holguín.
Resolución 23 de 12 de Febrero de 1941, por la cual se ordena la deportación de Francis Mine.

Departamento Diplomático

Resuelto 25 de 15 de Febrero de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Departamento Consular

Resolución 27 de 17 de Febrero de 1941, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 8 de 14 de Febrero de 1941, por el cual se nombra al Administrador General de Rentas Internas.

Decreto 9 de 14 de Febrero de 1941, por el cual se señalan atribuciones a un Jefe de Sección.

Decreto 10 de 15 de Febrero de 1941, por el cual se declara inadjudicable un terreno.

Decreto 11 de 15 de Febrero de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto 91 de 15 de Febrero de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto 93 de 17 de Febrero de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Sección de Salubridad

Resolución 169 de 30 de Diciembre de 1940, por la cual se acepta la renuncia del Abogado Consultor de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Resuelto 24 de 12 de Febrero de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto 25 de 12 de Febrero de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto 27 de 17 de Febrero de 1941, por el cual se dicta una disposición.

Sección de Ingeniería de Construcciones

Resuelto 28 de 17 de Febrero de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Sección de Ingeniería de Plantas Eléctricas e Hidro-eléctricas

Resuelto 30 de 18 de Febrero de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias

Resuelto 2 de 15 de Febrero de 1941, por el cual se concede permiso para una rifa.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución 2 de 14 de Febrero de 1941, por la cual se concede Patente de Invención a George Chandler Co. Patente de Invención No 1 de 14 de Febrero de 1941, correspondiente a la Resolución anterior.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 17

(de 20 de Febrero de 1941).

sobre fideicomiso.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—El fideicomiso es un mandato irrevocable en virtud del cual se transmiten determinados bienes a una persona llamada fiduciario, para que disponga de ellos conforme lo ordena el que lo transmite, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado fideicomisario.

Artículo 2º—Puede constituirse fideicomiso sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos, presentes o futuros.

Artículo 3º—El fideicomiso puede ser particular o universal, puro, o condicional, a día cierto, por tiempo determinado o durante la vida del fi-

deicomitente, del fiduciario o del fideicomisario.

Artículo 4º—Toda condición de que penda la ejecución de un fideicomiso, y que tarde más de veinte años en cumplirse se tendrá por fallida.

Estos veinte años se contarán desde la aceptación del cargo por el fiduciario.

Artículo 5º—Puede constituirse fideicomiso para cualesquiera fines que no contravengan a la moral o a las leyes.

Artículo 6º—Son prohibidos los fideicomisos secretos.

Todo fideicomiso debe expresar claramente los fines para que es constituido y el nombre del fideicomisario.

Artículo 7º—No valdrá el fideicomiso que haya de producir efectos después de la muerte del fideicomitente, en cuanto esté constituido a favor de una persona incapaz para sucederle por cualquiera de las causas que determina la ley.

Artículo 8º—Son prohibidos los fideicomisos en que hay orden sucesivo y conocidos generalmen-

te bajo las denominaciones de familiares, perpetuos, graduales y sucesivos.

Se entiende que hay orden sucesivo en el fideicomiso, cuando éste concede el mismo beneficio a dos personas distintas y la segunda debe recibir por muerte de la primera.

Artículo 9º.—En un fideicomiso se puede disponer del uso del usufructo de los bienes en favor de un fideicomisario durante su vida, y de la plena propiedad en favor de otro. Pero será ineficaz toda disposición tendiente a establecer fideicomiso subsiguiente sobre la cosa mandada dar en propiedad a un primer fideicomisario.

Artículo 10.—Cuando el fideicomiso se constituye por tiempo fijo para fines determinados que deban cumplirse no obstante la muerte de un fideicomisario o la del fideicomitente, los derechos de uno y otro se transmitirán a sus herederos.

Artículo 11.—El fideicomitente puede dar al fideicomisario los sustitutos que quiera para el caso de que no pueda o no quiera aceptar el fideicomiso o de que habiéndole aceptado fallezca antes de su ejecución.

Artículo 12.—El fideicomitente puede nombrar no sólo uno sino dos o más fiduciarios y dos o más fideicomisarios. En el caso de que haya dos o más fiduciarios se estará a lo dispuesto en los

artículos 857 y 858 del Código Civil con respecto a los albaceas.

Artículo 13.—Puede instituirse fideicomisario a la criatura que esté en el vientre de su madre.

Fuera de este caso no valdrá la institución hecha a favor de persona no existente.

Artículo 14.—Pueden darse al fiduciario uno o más sustitutos para que los reemplacen en caso de que no quiera o no pueda ejecutar el encargo o en caso de muerte, incapacidad o imposibilidad sobreviniente.

El fideicomitente puede encomendar la designación de sustitutos a un tercero o al mismo fiduciario.

Artículo 15.—Cuando no pueda seguir cumpliéndose un fideicomiso por haber muerto o renunciado o haberse incapacitado el fiduciario sin tener sustituto, el Juez podrá nombrarlo a instancia del fideicomitente, del fideicomisario o del Agente del Ministerio Público en interés de la moral o de la ley.

Artículo 16.—La existencia legal del fideicomiso comienza cuando el fiduciario acepta el cargo.

Una vez aceptado, el fideicomiso es irrevocable.

La aceptación puede ser expresa o tácita, de-

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

TALLERES:

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ducida esta última de los actos del fiduciario en ejecución del fideicomiso.

Artículo 17.—La aceptación expresa deberá manifestarse en la misma forma en que se constituyó el fideicomiso.

Artículo 18.—El fideicomiso puede ser constituido por testamento para que tenga efecto después de la muerte del fideicomitente o por acto entre vivos.

Artículo 19.—Puede constituirse el fideicomiso entre vivos por escritura pública, por documento privado o aún verbalmente, salvo en este último caso, lo que dispone el artículo 1103 del Código Civil.

Artículo 20.—El fideicomiso constituido sobre bienes inmuebles deberá constar en escritura pública o sólo afectará a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Público, de conformidad con las disposiciones del Título II, Libro V del Código Civil.

Artículo 21.—Los bienes raíces fideicomitidos deberán ser inscritos en el Registro a nombre del fiduciario como cualquier otra transmisión del dominio y se inscribirán como gravámenes las disposiciones del fideicomiso en virtud de las cuales se limite la facultad del fiduciario para enajenar o gravar los inmuebles fideicomitidos.

Artículo 22.—No se inscribirán en el Registro Público a nombre del fiduciario los bienes raíces fideicomitidos, si no se presenta para su inscripción salvo que ésta conste en aquel mismo instrumento.

Artículo 23.—Todo fideicomiso se entiende remunerado. El fiduciario tiene derecho a cobrar los mismos honorarios que la ley señala a los tutores salvo pacto en contrario.

Artículo 24.—Podrá ser fiduciario una persona natural o una jurídica. El fiduciario que sea persona natural deberá tener las cualidades y requisitos que la Ley exige a los tutores.

Artículo 25.—El fiduciario no podrá excusarse de ejecutar el fideicomiso, ni renunciarlo después

de haber aceptado, sino por causa grave a juicio del Juez.

Artículo 26.—La excusa deberá ser presentada dentro de los ocho días siguientes a la notificación del nombramiento. Fuera de este término no será admitida, sino por causa grave a juicio del Juez.

Artículo 27.—El fiduciario tiene todas las acciones y derechos inherentes al dominio, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes fideicomitidos a menos de tener autorización expresa o de ser imposible la ejecución del fideicomiso sin enajenarlos o gravarlos.

Artículo 28.—Es prohibido al fiduciario disponer de los bienes fideicomitidos en forma distinta o contraria a la establecida en el fideicomiso.

Artículo 29.—El fiduciario deberá emplear en la administración de los bienes el cuidado de un buen padre de familia.

Artículo 30.—El fiduciario será responsable de las pérdidas y deterioros que provengan de su culpa.

Artículo 31.—Será separado del cargo de fiduciario:

1º—El que tuviere intereses personales antagónicos a los intereses del fideicomisario;

2º—El que malversare o administrare con dolo o culpa los bienes fideicomitidos;

3º—El inhábil o impedido, desde que sobrevenga o se averigüe su incapacidad o impedimento.

Artículo 32.—Pueden pedir la remoción del fiduciario el fideicomitente, el fideicomisario y el representante del Ministerio Público, en defensa de menores o incapaces, o en interés de la moral y de la ley.

Artículo 33.—El fideicomitente y el fideicomisario podrá impetrar en juicio sumario las providencias conservatorias que crean convenientes, si los bienes fideicomitidos parecieren sufrir pérdida o menoscabo en manos del fiduciario.

Tendrán el mismo derecho los ascendientes legítimos del fideicomisario que todavía no existe y cuya existencia se espera.

Artículo 34.—El fiduciario no será obligado a dar caución de buen manejo, sino por sentencia del Juez que así lo ordene como providencia conservatoria impetrada por el representante del Ministerio Público, el fideicomitente, el fideicomisario, o por los ascendientes legítimos de éste cuando todavía no exista y cuya existencia se espera.

Artículo 35.—Muerto el fiduciario o separado del cargo por cualquier causa, los inmuebles inscritos a su nombre en el Registro Público serán inscritos a nombre del sustituto que lo reemplaza; y el fiduciario muerto o separado o sus here-

deros restituirán al sustituto los muebles que aquel tuviere en su poder.

La inscripción a nombre del nuevo fiduciario será hecha por el Registrador con vista del auto que haya proferido el Juez, cuando ocurra el caso previsto en el artículo 15. En los casos del artículo 14, se presentará la escritura de aceptación del sustituto con la partida de defunción del fiduciario principal o el auto en que se haya declarado la incapacidad o imposibilidad.

Artículo 36.—El fideicomiso se extingue:

1°—Por el cumplimiento de los fines para que fue constituido;

2°—Por hacerse imposible su cumplimiento;

3°—Por faltar la condición necesaria para que se ejecute el fideicomiso o no haberse cumplido en tiempo hábil;

4°—Por la renuncia del fideicomisario, siempre que no tenga sustitutos o por su muerte, salvo lo dispuesto en los artículos 10 y 11;

5°—Por la destrucción de la cosa en que esté constituido;

6°—Por la resolución del derecho del fideicomitente sobre las cosas fideicomitidas;

7°—Por confundirse la calidad de único fideicomisario con la de único fiduciario;

8° Por convenio expreso y personal de las partes.

Artículo 37. El fideicomiso de usufructo, renta o pensión constituido a favor de una persona jurídica, no podrá durar más de veinte años y se extingue al cabo de este lapso.

Artículo 38. Extinguido el fideicomiso, el fiduciario esta obligado a restituir al fideicomitente los bienes fideicomitidos, cuyo dominio no haya enajenado conforme al encargo salvo los casos previstos en los numerales 5° y 6° del artículo 36:

En el caso de extinción por la causal 8° del artículo 36, se estará a lo estipulado en el convenio.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, febrero 20 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE REVISION

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 29.—Panamá, 13 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia

debidamente autorizado por el
Presidente de la República

estima innecesario la revisión del juicio de Policía correccional, por el cual el Alcalde Municipal de Panamá, impuso a los dueños de los establecimientos comerciales, almacenes "Miyako", el "Dragón", "Las Tijeras de Oro", "El Cocodri- lo", "Almacenes 5 y 10 Cts.", "Sastrería Elegante", "La Aurora" y Zapatería "Cecilia" una multa de B. 100.00 a cada uno, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 47 de 1932, por haber abierto los mencionados establecimientos sin permiso del Alcalde con anterioridad al 14 de Enero del corriente año.

Tanto la Resolución del Alcalde como la N° 133 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 28 de Enero de este año, están basadas en la ley procede su confirmación. Por lo tanto no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOEFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 31.—Panamá, 13 de Febrero de 1941.

RESUELTO:

El Ministro de Gobierno y Justicia

debidamente autorizado por el Presidente de la República.

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional seguido ante el Alcalde Municipal de Panamá, contra José M. Alvarez, Eddyn Gateno, Próspero Vargas, Luis Blanco, Lora Foster, Luis López, Antonio Domínguez y Francisco Martínez, por violación de la ley 47 de 1932, consistente en haber abierto sus establecimientos comerciales de la ciudad de Panamá, después de las seis de la tarde sin haber adquirido previamente permiso de la autoridad competente. Este juicio fué resuelto por el Alcalde del Distrito el día 16 de Enero (Resolución N° 10) y por el Gobernador de la Provincia en segunda instancia, por Resolución N° 139 de 29 del mismo mes; en él se han considerado los hechos claramente y se ha aplicado la disposición legal correspondiente. Por lo tanto no se avoca el conocimiento de este asunto después de la 6 p. m.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 33.—Panamá, 15 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Como lo solicita Alfonso Díaz Cervez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N.º 47-12214, reo del delito de HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA, quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo su pena de dieciocho meses de arresto, concédesele la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena, por haber comprobado que tiene derecho a esa gracia. Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 15

(DE 17 DE FEBRERO DE 1941)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Cónsul honorario de Panamá en Kobe, Japón, al señor don Moisés R. Mizrachi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

ORDENANSE DEPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.—Panamá, 12 de Febrero de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Alfonso Welchs, jamaicano, de inmigración prohibida, quien dice haber llegado al país en el año de 1924 y no posee Cédula de Identidad Personal;

Que el acusado manifiesta que carece de Cédula de Identidad Personal y que no ha hecho gestiones para adquirirla; y

Que de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley 54 de 1938, los "extranjeros de inmigración prohibida que no hayan adquirido su cédula de vecindad permanente serán expulsados del territorio de la República",

RESUELVE:

Ordénase la deportación hacia Jamaica, de Alfonso Welchs, jamaicano, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 54 de 1938, citada.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, 12 de Febrero de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Lizardo Holguín, ecuatoriano, de 23 años de edad, trigueño, soltero, por haber entrado al país como "polizón" y haber hecho solicitud para obtener Cédula de Identidad Personal sin tener derecho para ello;

Que por las diligencias practicadas al efecto por la Sección de Extranjería de la Policía se ha establecido de manera clara y terminante que este sujeto inmigró al territorio de la República sin haber llenado los requisitos que para la entrada de extranjeros a Panamá exigen las leyes sobre inmigración; y

Que no obstante encontrarse de manera ilegal en el territorio panameño se inscribió para que le expidieran Cédula de Identidad Personal,

RESUELVE:

Ordénase la deportación hacia el Ecuador, del señor Lizardo Holguín, ecuatoriano, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territo-

rio nacional y haberse inscrito para obtener cédula de identidad personal sin tener derecho a ese documento.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, 12 de Febrero de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Francois Mine, natural de Guadalupe, Colonia Francesa, por carecer de documentos que prueben su entrada y permanencia legales en el país;

Que por la investigación practicada al efecto en la Sección de Extranjería de la Policía se ha evidenciado claramente que el acusado ha inmigrado a Panamá sin llenar los requisitos que para la entrada de extranjeros al país exigen las leyes sobre inmigración; y

Que el señor Francois Mine ha violado la Ley 54 de 1938, haciéndose acreedor a las sanciones legales respectivas,

RESUELVE:

Ordénase la deportación hacia Guadalupe, Colonia francesa, de Francois Mine, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 25.—Panamá, 15 de Febrero de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel J. Moreno Jr., en comunicación dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 14 de los corrientes, presenta renuncia del cargo de Segundo Secretario de la Embajada de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Miguel J. Moreno Jr. del cargo de Segundo Secretario de la Embajada de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América; y dénese las gracias al dimitente por los servicios prestados al país en el desempeño de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 27.—Panamá 17 de Febrero de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul honorario de Panamá en Washington, D. C., Estados Unidos de América, señor Miguel J. Moreno, hijo, por comunicación de fecha 14 de los corrientes presenta renuncia del mencionado cargo, por haber tenido que ausentarse de dicha ciudad,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Miguel J. Moreno, hijo, del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Washington, D. G., Estados Unidos, cancelándose las Letras Patentes respectivas y désele al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueren encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 8 DE 1941

(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se nombra el Administrador General de Rentas Internas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo Briceño Administrador General de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

SEÑALANSE ATRIBUCIONES**DECRETO NUMERO 9 DE 1941**
(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se le señala atribuciones de un Jefe de Sección.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, tendrá las mismas atribuciones que el Administrador General de Tierras y Bosques le señalan la Ley 14 de 1937 y el Decreto N° 36 de 1938, por el cual se establecen reglas en la revisión de títulos de propiedad y la confección de mapas de las tierras de la República.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

DECLARASE INADJUDICABLE UN TERRENO**DECRETO NUMERO 10 DE 1941**
(DE 15 DE FEBRERO)

Por el cual se declara inadjudicable un terreno.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en el Alto Lino, Boquete, Provincia de Chiriquí, existe una fuente de Agua denominada "Los Ladrillos", propia para fuente de abastecimiento; y

Que en ese lugar el Gobierno Nacional proyecta establecer el Acueducto Nacional para lo cual necesita de esa fuente; y

Que es conveniente declarar desde ahora inadjudicable ese terreno con el fin de evitar que se acepten solicitudes de adjudicación del mismo y se paralicen las que ya estuvieren en curso,

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 9° del Artículo 206 del Código Fiscal, declárase inadjudicable, transitoriamente, la fuente de agua denominada "Los Ladrillos", sita en el Alto Lino Boquete, de la Provincia de Chiriquí, así como todo el terreno necesario para los trabajos de construcción, instalación y conservación de esa obra.

Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese y dése cuenta a la Honorable Asamblea Nacional actualmente en sesiones.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

El Ministro de Educación,
JOSE PEZET.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Secretario del Consejo,
Cristóbal Rodríguez.

DESTITUCION**DECRETO NUMERO 11 DE 1941**
(DE 15 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Frank Vaz, Cabo del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 91**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Febrero 15 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ofilio Hazera Jr., Auditor del Impuesto sobre la Renta, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo;

Que el Jefe de ese Despacho está de acuerdo en que se le concedan las vacaciones que solicita el señor Hazera Jr.,

RESUELVE:

Conceder al señor Ofilio Hazera Jr., Auditor del Impuesto sobre la Renta, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 17 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, Febrero 17 de 1941.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Ferrabone, Inspector Seccional de 1ª categoría de la Renta de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo;

Que el Jefe de la Renta de Licores está de acuerdo en que se le concedan las vacaciones que el señor Ferrabone solicita,

RESUELVE:

Conceder al señor Guillermo Ferrabone, Inspector Seccional de 1ª categoría de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Renta de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 169.—Panamá, 30 de Diciembre de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que ha presentado el Doctor Juan Lombardi del cargo de Abogado Consultor de la Lotería Nacional de Beneficencia, y se le dan las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad. Resuelto número 24.—Panamá, 12 de Febrero de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Manuel Lasso J., por motivos de orden personal, ha presentado renuncia a este Ministerio del cargo de Inspector Sanita-

rio Ayudante, División de Saneamiento de la Sección de Salubridad,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y expresar al dimitente las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad. Resuelto número 25.—Panamá, 12 de Febrero de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Sección de Salubridad, con oficio número 157, fechado el 11 de los corrientes, informa a este Ministerio que la señora Carlina de Batemann, ha renunciado el cargo de Enfermera de Salubridad, para el cual fué designada por Decreto Ejecutivo número 9 de 29 de Enero último.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad. Resuelto número 27.—Panamá, 17 de Febrero de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 11 de los corrientes, informa a este Ministerio el señor Morgan Stone, Gerente General de la Chiriquí Land Company, que el doctor Carlos H. Pinel, Superintendente del Hospital que dicha entidad mantiene en Puerto Armuelles, y quien ejerce las funciones de Médico Oficial ad-honorem en la Comarca del Barú, se ausentará del país en uso de vacaciones por un período de dos (2) meses, a partir del 1º de marzo próximo;

Que con tal motivo, solicita el expresado señor Stone, que durante el goce de vacaciones del citado facultativo, se permita al doctor Julio Calderón, segundo médico también al servicio del Hospital de la Chiriquí Land Company, ejercer tales funciones;

Que no se presenta inconveniente alguno al respecto,

RESUELVE:

Durante el período de vacaciones del doctor Carlos H. Pinei, el cual comenzará a correr desde el 1º de Marzo próximo y finalizará el 30 de Abril del corriente año, ejercerá las funciones de Médico Oficial de la Comarca del Barú el doctor Julio Calderón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Construcciones.—Resuelto número 28.—Panamá, 17 de Febrero de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sebastián Mendieta, Inspector Jefe de los Mozos de Aseo del Palacio Nacional, solicita, después de diez y siete años de servicio continuados, que este Ministerio le conceda un mes de vacaciones y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Sebastián Mendieta, un mes de vacaciones con goce de sueldo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Plantas Eléctricas e Hidro-eléctricas.—Resuelto número 30.—Panamá, 18 de Febrero de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que amparado por lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, solicita a este Ministerio el señor Ramón González, Electro-Mecánico de la Planta Eléctrica de Capira, que se le conceda un mes de vacaciones;

Que ha recaído a dicha petición la opinión favorable del Ingeniero Jefe de la Sección en referencia, con la única salvedad de que tal gracia, por motivos del servicio, debe otorgarse a González cuando terminen las vacaciones que se le han concedido al señor Alberto Rivera S., Electro-Mecánico de la Planta Eléctrica de Macaracas,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo al expresado señor Ramón González, contado a partir de la fecha en que expiren las vacaciones que le han sido concedidas al Operador de la Planta Eléctrica de Macaracas, o sea desde el 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias No Agrícolas.—Resuelto número 2.—Panamá, 15 de Febrero de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Higinio Beleño, Gerente del Teatro Tropical de esta ciudad, ha solicitado en escrito del 12 de este mes, permiso para efectuar la rifa de una pollera valorada en la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00), que entregará a la persona que resulte agraciada entre los concurrentes al Teatro en la función que se llevará a cabo el día 18 de este mes, por medio del sorteo que se hará de los tickets previamente distribuidos al efecto; y

Que no hay objeción alguna que hacer a la rifa mencionada,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Higinio Beleño el permiso necesario para que haga la rifa en referencia, previo el pago del veinte por ciento (20%) del valor de la pollera que como premio será entregada a la persona que posea el ticket ganador en el sorteo respectivo. El pago lo hará el señor Beleño en la Oficina de Impuestos Directos, mediante la liquidación que se extienda con ese fin.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio. Resolución número 2.—Panamá, 14 de Febrero de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor George Chandler Cox, residente en el N° 524 de la Calle Maxwell, Ciudad de Charleston, Estado de West Virginia, Estados Unidos de Norte América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de este Ministerio que se le conceda Patente de Invención por el término de quince (15) años, res-

pecto de un invento de que es autor que "se refiere a tipos mejorados de capas para proteger superficies metálicas en contacto con agua de mar u otros líquidos que contengan sales solubles de calcio o magnesio; y a procedimientos mejorados para formar y mantener el tipo deseado de capas no corrosibles y contra incrustaciones marinas"; y

Que la solicitud mencionada reúne las condiciones que exigen las leyes sobre la materia y habiendo sufrido el trámite correspondiente no se ha formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Concédese bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención por quince (15) años de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotar en la República de Panamá el señor George Chandler Cox, del N° 524 de la Calle Maxwell, Ciudad de Charleston, West Virginia, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo que no requiera confirmación, y archívese el expediente.—Publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 1

Fecha de la Patente: Febrero 14 de 1941.—Cada: Febrero 14 de 1956.

ARNULFO ARIAS,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor George Chandler Cox, del N° 524 Calle Maxwell, Ciudad de Charleston, Estado de West Virginia, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince años para explotar un invento que "se refiere a tipos mejorados de capas para proteger superficies metálicas en contacto con agua de mar u otros líquidos que contengan sales solubles de calcio o magnesio; y a procedimientos mejorados para formar y mantener el tipo deseado de capas no corrosibles y contra incrustaciones marinas" de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 14 de Agosto de 1940 y publicada en el número 8345 de la GACETA OFICIAL correspondiente al cuatro (4) de Septiembre de 1940.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado George Chandler Cox mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contado desde hoy, para ex-

plotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el día catorce de Febrero de 1941.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina
del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 58

(Febrero 21 de 1941)

Lewis Service, revistas, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de N. York, por	185.00
Novedades Antonio, vestidos de seda, carteritas etc, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por...	1071.43
La Oficina Moderna, estantes de metal, 13 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	82.76
La Oficina Moderna, estantes de metal, por vapor Panamá, de Nueva York, por	184.00
Icaza y Cia., mezcladora de concreto, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	990.00
Harry C. Nichols, repuestos para autos, 4 bultos, por vapor West Celeron, de Nueva York, por	78.55
Lindo y Maduro, ropa interior de algodón, camisas de algodón, etc, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	886.39
Chung Siak y Cia., cuchillos para uso especificado, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	172.00
Chung Siak y Cia., loza para uso doméstico, 1 bulto, por vapor Silver Alm. de Liverpool, por	67.50
Morrison Novelties, albums en blanco, 13 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	94.27
Enoch Adames e hijos, crucifijos y artículos religiosos, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	
Mario Preciado y Cia., plumas de fuente, juegos de escritorio, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de N. York, por	230.95
Cia. Industrial y Comercial, ácido cítrico, glicerina, carbonato, etc, 9 bultos, por vapor Talamanca, de N. de Nueva York, por	231.52
Carlos A. Muller, S. A., radios, etc, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	387.48
Endara Riba Hnos., servilletas de papel, 35 bultos, por vapor British Express, de Portland, por	230.16
Endara Riba Hnos., harina de trigo, 50 bultos, por vapor British Express, de Seattle, por	93.70
Endara Riba Hnos., harina de tri-	

go, 60 bultos, por vapor British Express, de Seattle, por	105.60	gow, por ..A.	2272.50
Endara Riba Hnos., harina de trigo, 75 bultos, por vapor British Express, de Seattle, por	158.00	La Aurora E. Vasconez, tachuelas para calzado, tinta, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	104.45
Endara Riba Hnos., leche en polvo y malteada, 118 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	705.10	Fca. de Litorio, ceniza de soda y soda cáustica, 52 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	230.96
D. G. Langgshap thermos, 9 bultos, por vapor Tricolor, de Shanghai, por	150.48	Pedro Chalujo, tejidos de seda artificial, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	299.42
D. G. Langgshap, thermos, 9 bultos, por vapor Triolor, de Shanghai, por	200.50	Saúl Chitman, correas de cuero, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de N. York, por	25.20
Eusebio González, estufas de gas, 6 bultos, por vapor Sta. Clara, de N. York, por	2828.88	Octavio Valencia, guarniciones de cuero, 4 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	252.35
Wilcox Mercantile, madera, 591 bultos, por vapor Indra, de Seattle, por	406.63	Julio Anzola, tubos galvanizados, 241 bultos por vapor West Celeran, de Nueva York por	811.76
Eusebio A. González, alfombras, 6 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	118.06	Plomería de Arias, medidor para estacionamiento de autos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	18.00
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, calentadores de agua, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	17.24	Roberto G. de Paredes, ferradöl, crema de bismuto, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	164.07
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, tubería galvanizada, 2 bultos, por Quirigua, de Nueva York, por	67.95	Pan American Orange Crush Co., concentrado de Wells para aguas gaseosas, 3 bultos, por vapor British Express, de Los Angeles, por	270.00
Henry A. Marshall, bomba para pozo, - bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	52.60	A. G. de Córdova, mucilago y pasta para pegar, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	74.16
B. L. Levy, millo y pastillas, 16 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	189.39	American Supply Co., abridores de lata, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	71.28
Tam y Cía., aceite de linaza, 29 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	375.00	Shung Fat y Cía., platos de papel, 60 bultos, por vapor Cristóbal, de N. York, por	97.80
Boyd Brothers, archivadores, fichas, etc, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	89.54	Cía. Panameña de muebles, vidrios planos, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	102.37
Villanueva y Teeira, papel para planos, 2 bultos, por vapor Argual, de Nueva Orleans, por	119.55	F. E. Escoffery, chocolate líquido, 60 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	313.63
Benjamin Chen, peras, uvas, etc, 78 bultos, por vapor Oregón Express, de San Francisco, por	130.48	F. E. Escoffery, bacalao, 15 bultos, por vapor Pastores, de Fort Town, por	310.82
A. Ferrer y Cía., aceite de hígado de bacalao, crema y polvo amoln, etc, 32 bultos, por vapor Quirigua, de N. York, por	505.00	American Supply Co., azafates, cafeteras etc, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	436.46
Panamá América, suplementos para periódicos, 68 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	301.00	Casa Zaldo, revistas, 38 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	62.50
The Coca Cola, coronas de corcho Villanueva y Tejeira, papel para vapor Sta. Elena, de Nueva York, por	640.62	P. Kardonski y Ghitis, tela de lana para vestidos, 2 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por	115.00
K. H. Shahani, sombreros de algodón, bufandas de seda, 6 bultos, por vapor Tosau Maru, de Yokohama, por	727.85	Mary Lee Kelly, toldos de lana, 1 bulto, por vapor Plátano, de Miami, por	275.90
Universal Export Corp., cigarrillos, 80 bultos, por vapor Sta. Clara, de Nueva York, por	2008.08	Manuel Ah Chu, sardinas en conserva, 100 bultos, por vapor Oregón Express, de Los Angeles, por	291.00
David P. Gill, baúles tallados, etc, 1 bulto, por vapor Brageland, de Shanghai, por	194.00	Wilcox Mercantile, tela metálica, 20 bultos, por vapor Quirigua, de N. York, por	748.94
Gilberto Brid, whisky, 250 bultos, por vapor Ville de Liege, de Glas-		Esteban Durán, cartuchos de papel, 44 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	742.70
		Wallingford y Arango, llantas y	

cámaras, 84 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	742.76	más deben especificar la dirección del contribuyente.
Hospital Sto. Tomás, leche en polvo, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	266.25	<i>La Dirección.</i>
B. Trute, cueros de cabra, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	155.81	—AVISO OFICIAL—
Halman e hijos, nueces, 6 bultos, por vapor Oregón Express, de Los Angeles, por	63.51	PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COCLE
Wallingford y Arango, accesorios para acumuladores, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	140.50	Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1941 en los distritos de Penonomé, Aguadulce, Antón, Natá, Olá y La Pintada se pagarán así:
Legación de España, auto, 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de N. York, por	384.75	Del 20 de Febrero al 21 de Abril con el descuento del 10%, del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la Par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.
Cía. Panameña de alimentos, material de propaganda, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	85.49	Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.
Cía. Panameña de alimentos, cacao en polvo, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York por	140.50	<i>El Jefe del Impuesto Directo.</i>
Cía. Panameña de alimentos, quesos, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	168.00	LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS
Félix B. Maduro, carteras imitación cuero, 7 bultos, por vapor Silver Cedar, de Liverpool, por	228.00	POR ESTE MEDIO:
Félix B. Maduro, vestidos para niños, etc, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	354.05	Ruega a las personas naturales o jurídicas que durante el año de 1940 hicieron pagos a terceros en concepto de salarios, sueldos, compensaciones por servicios personales, comisiones, intereses, envíen a mas tardar el día 8 de Marzo de este año una lista detallando el nombre del beneficiario, la cédula de identidad de éste y el monto total pagado.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Zaira Uribe de Vásquez, por este medio, notifica al público en general que ha adquirido, por compra, el establecimiento comercial denominado "Yick Chong" que pertenecía a Loo Fa Peng.

Este aviso se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.

Erasmo E. Escobar.

3 vs.—3

—AVISO OFICIAL—

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS

Por este medio, ruega a los dueños o Administradores de bienes raíces situados en este Distrito, envíen al despacho lista de las fincas a su cargo, a fin de remitirles las copias necesarias para el pago del Impuesto de Inmuebles. Ade-

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Abril de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el

recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

EXTRACTO DE ESCRITURA

Jacinto Lombardo Beltrán, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-562.

CERTIFICA:

Que los señores Lionel Caton y Coswald Alban Baptista, ambos vecinos de Colón y mayores de edad, han constituido una sociedad anónima denominada "Canton-Baptiste, S. A." con un capital autorizado de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00), divididos en cien (100) acciones a razón de veinticinco balboas (B. 25.00) cada una; con un plazo de veinticinco (25) años, y con domicilio en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Que el objeto de la sociedad es el de explotar el negocio de heladería y refresquería, como también cualquier negocio e industria permitida por las leyes de la República.

Que los Directores de la sociedad serán Lionel Caton, Presidente-Secretario, y Coswald Alban Baptiste, Tesorero, quienes regirán la sociedad hasta la aprobación de los Estatutos por la Asamblea General de Accionistas.

Que los suscriptores se comprometen a comprar una cantidad de veinte (20) acciones cada uno.

Que los acreedores personales de los accionistas sólo podrán perseguir, en juicio civil, la parte de las ganancias líquidas que resulte corresponder al accionista conforme el último balance.

Así consta en la Escritura Pública número ochenta y cuatro (84) del día 17 de Febrero, extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, Febrero 17 de 1941.

Jacinto Lombardo B.,
Notario Público.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Dorothy de Meléndez, mujer, mayor de edad, y de este vecindario, por medio de anexo ha pedido a este Tribunal la interdicción del señor Darío Meléndez, varón, mayor de edad, panameño y de este vecindario, y por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 1402 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis (16) de Enero de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo, a fin de que las personas que se crean con derecho a esta petición, de interdicción, se presenten dentro de dicho término para hacerlos valer. Copias de este edicto se han entregado a la parte interesada, para su publicación en la forma re-

querida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Díaz de Alemán, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con residencia en esta ciudad, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueña de una casa construida sobre terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa está edificada sobre la mitad Este del lote de terreno número 1899 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que es de un solo piso, de bloques de concreto y techo de zinc, que limita, por el Norte, con lote número 1897; por el Sur, con el lote número 1901; por el Este, con la Avenida Central y por el Oeste, con la otra mitad del citado lote número 1899, y cuyas medidas son las siguientes: diez y ocho (18) metros, treinta y dos (32) centímetros de largo, por ocho (8) metros, veinticinco (25) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, dos mil doscientos veinticinco centímetros (2225) cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940), por un término de treinta días hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, término dentro del cual podrán presentarse las personas que crean tener derechos que hacer valer en esta solicitud. Copias de este edicto se han entregado a la peticionaria para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dámaso García, varón, mayor de edad, panameño, propietario, casado, con cédula de identidad personal número 11-7500, y vecino de esta ciudad, ha solicitado a este Tribunal, que se le declare dueño de una casa situada en terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa está construida sobre la mitad del lote de terreno número quinientos cuarenta y dos (542) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que es de bloques de con-

creto, de tres pisos, techo de zinc, que tiene los siguientes linderos: Norte, con casa de propiedad de Attilio Ferrari, en el lote número 540; al Sur, con casa de M. Malca, sobre el lote número 544; al Este, con la otra mitad del lote número 542; y el Oeste con la Avenida Bolívar, y mide de largo, diez y ocho (18) metros, con veinticinco (25) centímetros, y de ancho ocho (8) metros, veinticinco (25) centímetros, lo que da una superficie de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, cinco mil seiscientos veinticinco (5.625) centímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés (23) de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940), por un término de treinta días (30) hábiles, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, término dentro del cual, podrán presentarse las personas que tengan interés en esta solicitud, a fin de que hagan valer sus derechos. Copias de este edicto se han entregado al peticionario para su publicación, en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Domínguez, mayor, casado, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Los Santos, cédula número 35-1658, solicita de este Despacho de Tierras y Bosques se le adjudique el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "El Salitre", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas siete mil quinientos cuarenticuatro metros cuadrados (24 hts. 7544 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Salitre; Sur, terreno de Bonifacio Rodríguez; Este, camino de Las Guabas a El Salitre, y Oeste, camino de El Cedro a Las Guabas.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se remite copia a la GACETA OFICIAL, por órgano de la Sección Segunda de Hacienda, para su publicación correspondiente.

Las Tablas, 6 de Febrero de 1941.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para

los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Anastasio de León, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Santos, por medio de apoderado legal, señor Ignacio Gelonch, solicita para sus tres hijos legítimos menores de edad, Cleto Ramon, Maximino y Blanca de León, y el señor Diego Castillo, mayor jefe de familia, cédula número 35-1381 natural y vecino del Distrito de Los Santos, en su propio nombre, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Bajo de la Mona", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (23 Hts. 8.250 m. c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Eladio Moreno, Sur, Justo Vega; Este, Quebrada La Mina, y Oeste, Camino al Capurí.

Y a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se remite copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, por el órgano de la Sección Segunda de Hacienda.

Las Tablas, 18 de Febrero de 1941.

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el Juicio de Sucesión testamentaria del finado José María Sanchez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Febrero seis de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

Como las pruebas presentadas son las requeridas en el artículo 1616 del Código Judicial este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley hace las siguientes declaraciones:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria del finado José María Sanchez, cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

2º Que son herederos universales de los bienes del difunto sus hijos legítimos señores José María Sánchez Borbón, Rodrigo Sánchez Borbón, Guillermo Sanchez Borbon, Olga Virginia Sanchez Borbon, y Mirella María Sanchez Borbon, y legatarios los señores Juan Pedro Sanchez, Carlos Sanchez, Castora Sanchez de Contreras y Josefina Sanchez.

3º Que es Albacea testamentario y tutor de sus hermanos menores Rodrigo, Guillermo Zacarias, Mirella María y Olga Virginia Sanchez, el señor José María Sanchez Borbon.

4º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese el edicto que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y Cópiese.—El Juez (fdo.) Zenón Návalo.—(Fdo.) José Antonio Gri-

ma, Secretario".

Y para los efectos legales consiguientes se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de 30 días hoy 25 de Febrero de 1941 a las nueve de la mañana, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

ZENON NAVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimás.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma A., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete amarillo cariblanco, como de cuatro años de edad, tallado en tercera y herrado a fuego así (J), en la pulpa izquierda, el cual se encontraba vagando por los pastaderos de "Las Adjuntas", de esta jurisdicción, sin dueños o dueño conocido, desde hace como cuatro meses más o menos, según ha manifestado el denunciante Delio Puga y otros vecinos del lugar en referencia; que por esta razón lo presenta a este Despacho. Por las razones expuestas y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en lugares visibles de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal y copia de este Edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. San Francisco, febrero 17 de 1941.

El Alcalde,

GUILLERMO GOMEZ

El Secretario,

Sebastián González P.

Enero 28—Marzo 28

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lionel Kelly, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, panameño y de este vecindario, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Rapto", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Febrero tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado Lionel Kelly, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Rapto", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el Art. 2343 del C. Judicial, para que comparezca al Juzgado en el

término de doce (12) días, más el de la distancia, como advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.—(fdo.) Darío González. Carlos Hormechea S., Secretario.

El auto dictado en su contra por este Tribunal, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: En las diligencias que anteceden consta que la menor de edad Edna May Jones, de quince años de edad en marzo de 1939 e hija natural de Luis Jones y Margarita Lemon, nacida en el Hospital Santo Tomás el 18 de septiembre de 1923 abandonó el hogar de sus padres el 19 de marzo del año próximo pasado para irse a vivir maritalmente con un sujeto que responde al nombre de Lionel Kelly. El hecho fue puesto en conocimiento del tribunal por el padre de la menor en referencia y abierta la investigación se ha logrado comprobar, aunque con gran dificultad el parentesco del denunciante con la presunta ofendida y la fecha y lugar del nacimiento de ella (folio 16); se ha logrado comprobar también que realmente la menor estuvo durante varios días en casa del sindicado, de donde logró retirarla para ser devuelta a sus padres y el sindicado ha confesado en la actuación el haber tenido relaciones carnales con ella, con la salvedad de que no la encontró en estado de doncellez.

Al ser examinada la ofendida por el facultativo designado en el Hospital Amador Guerrero éste afirmó que ella se encontraba desflorada y que la "desfloración que presenta no es muy reciente", lo que significa que dicha desfloración si era reciente en verdad, aunque no mucho.

La salvedad hecha por el sindicado no impide que se le procese por la desfloración de la menor desde luego que la doncellez es un estado natural de la mujer y que quien afirma la falta de virginidad es quien debe probarla.

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra Lionel Kelly, de 28 años de edad, carpintero, con cédula de identidad personal N° 10-237 y de este vecindario por infracción del Capítulo 1 del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Aunque el sindicado manifestó su deseo de contraer matrimonio con la ofendida, oferta que fue rehusada por el padre de ella, no es el caso declararlo exento de responsabilidad ya que el sindicado no ha comprobado su buena conducta anterior y en los autos hay constancia de que su conducta ha sido más bien indigna (folio 11).

Se abre a pruebas este negocio por el término común de cinco días y se dispone que la vista oral de la causa se celebre en este tribunal a las tres de la tarde del día veintinueve del presente mes. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea S., Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le a-

siste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, además perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser enjuiciados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden público y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Colón, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 42

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Daniel Austin, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, negro, jornalero y con residencia en calles y la Avenida Bolívar, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". Dice así el auto encausatorio:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: De un establecimiento de zapatería, ubicada en la Avenida Bolívar entre las calles quinta y sexta y de que es propietario el polaco, David Mardkierch Mardka, desapareció unos días antes del veintidós de julio postrero los siguientes artículos:

Un cuero chocolate de 18 x 0, 30 cms.

Un cuero azul de 18 x 0, 30 cms.

Un cuero azul de 18 x 0, 30 cms.

Un par de calzado de cuero de cordero.

Un reloj de pulso marca "Wed".

Puesto en conocimiento este hecho por la Oficina de Investigaciones, fué localizado en la Zapatería Olimpia de esta plaza los artículos anteriores con excepción del par de calzado. Indagado el propietario del mencionado establecimiento de la aparición de estos artículos en su zapatería, se produjo así:

"... Si fué cierto que le compré a un muchacho negro el día catorce del mes en curso (julio) los cueros que se muestran y que fueron encontrados en mi casa, es decir en la Zapatería 'Olimpia' de mi propiedad. Preguntado: Contestó: Si le pregunté al muchacho sobre la procedencia de los cueros a lo que me contestó que se los habían dado en comisión y me añadió que los traía de Panamá. Preguntado: Contestó: El muchacho se presentó a mi establecimiento en dos ocasiones. La primera vez le compré dos cueros uno de color marrón y el otro azul, éste tenía como diez y seis pies y el otro como diez y seis pies también."

El muchacho aludido por el señor Correa (Aurelio), que así se llama el propietario de la Zapatería "Olimpia" lo es el sindicado DANIEL AUSTIN, panameño de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y residenciado en esta ciudad.

El sindicado Austin fué capturado en el establecimiento de Correa, por los Detectives Heliodoro Mendoza y Alejandro Stevens, cuando se proponía cobrarle al citado Correa el valor de la venta de los ameritados cueros. La captura, según lo tienen declarado los mencionados pesquisas, se debió a la cooperación eficaz prestada por el propietario del establecimiento en cita.

Indagado el sindicado aceptó la comisión del hecho imputado, dando abundancia de detalles sobre la hora y medios puestos en ejecución en la realización del delito.

Ahora bien, como la propiedad y preexistencia de los efectos hurtados, está comprobada en autos, tanto por elementos de pruebas testificales como por la recuperación en parte de los objetos apropiados y como estos han sido avaluados en la suma de B. 17.20, es el caso de cerrar la presente instrucción sumaria con un procesamiento.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a DANIEL AUSTIN de generales conocidas por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1º del Libro II del Código Penal. Abra-se este negocio a prueba por el término de cinco días a partir de la notificación en común de este auto encausatorio.

Señálase las diez de la mañana del once del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Como se advierte, que no existe elementos de incriminación suficiente para encausar al sindicado Aurelio Correa se decreta su sobreseimiento provisional en su favor.

Notifíquese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) Barrera G., Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—4